

Núñez Beltrán, Miguel Ángel (Coord.) (2017). Synodicon Baeticum III: Constituciones conciliares y sinodales de las diócesis de Cádiz, Ceuta y Córdoba. Universidad de Sevilla. 282 pp. + 642 (CD). ISBN 978-84-472-1872-1.

RESEÑA DE LIBRO

por
Ignacio R. Mena Cabezas¹
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
irmencab@upo.es

El presente volumen de *Synodicon Baeticum III* analiza las constituciones conciliares y sinodales de las diócesis de Cádiz, Ceuta y Córdoba. Concretamente se recogen cuatro de la de Cádiz, una de la de Ceuta y nueve de la de Córdoba, englobando una cronología que abarcaría desde los siglos IX al XX. No cabe duda que este volumen, el tercero publicado, habiéndose dedicado los dos primeros a la diócesis de Sevilla, profundiza sobre un tema que permiten conocer no sólo la religiosidad y mentalidad sino también aspectos jurídicos, sociales y económicos.

Los documentos conciliares y sinodales reflejan una clara articulación entre la legislación canónica y la legislación civil, al no ceñirse a la vida religiosa sino a diferentes ámbitos de la vida social de la época. Así, la reglamentación de la vida diocesana, cabildos y parroquias conforme al derecho canónico (en sus aspectos institucionales, doctrinales y litúrgicos), se extiende a diferentes aspectos de la vida cotidiana de los fieles y los diferentes sacramentos: nacimiento, bautismo, matrimonio, nulidad, conductas públicas y sanciones, herencias, muerte y entierros, en un contexto histórico donde la legislación civil carecía propiamente de autonomía. De este modo, concilios y sínodos, en sus diferentes contextos geográficos e históricos, establecían legislaciones más locales y cercanas a la realidad del *ius canonicum* como legislación formal jurídica y abstracta.

A través de los documentos catalogados nos sumergimos en los usos y costumbres de los diferentes grupos sociales, sexo y grupos de edades, en diferentes épocas litúrgicas. Y aunque su interpretación es claramente religiosa, recopilan los diferentes comportamientos

Revista Cultura & Religión Vol. XII, 2018 Nº 1 (enero-junio)

¹ Doctor en Antropología Social. Licenciado en Filosofía. Profesor en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Autor de estudios sobre antropología, etnicidad y religión.

sociales más heterodoxos para corregirlos: pecados, desviaciones, supersticiones, actitudes irregulares, relajamiento de costumbres, fiestas y devociones, etc. Se desarrolla de este modo una reglamentación doctrinaria y moral sobre la vida social, económica y familiar. Al hacerse eco del estado religioso de sus tiempos informan de la vida civil y el estado socioeconómico de sus diócesis.

Los sínodos más antiguos del presente volumen corresponden a la Córdoba del califato, ciudad en la que se desarrollaron cuatro concilios mozárabes: el del 839, en el que se condena la herejía de los acéfalos y sus errores; el del 852, en contra de los martirios voluntarios; el del 860, para tratar el tema de la penitencia impuesta a un caballero; y el del 862, para hacer frente a un problema dogmático-disciplinario. Dichos documentos constituyen además una aportación bibliográfica de suma importancia y originalidad para la historiografía en general.

De la Baja Edad Media tenemos la constitución sinodal del obispo de Córdoba don Martín Ruiz de Argote (1350-1362), el sínodo de Cádiz de 1435 y el de Córdoba de 1496. Permiten conocer diversos aspectos como los sacramentos, especialmente la penitencia y comunión y los vicios del clero. En la misma línea estará el sínodo de Córdoba de 1520, aunque su extensa normativa muestra la mentalidad reformadora del obispo don Alonso Manrique de Lara, adelantándose incluso a los acontecimientos de Trento. Imbuidos por la reforma tridentina encontramos el sínodo de Ceuta de 1553, los de Córdoba de 1566, 1567 y 1569 y el de Cádiz de 1591. El de Ceuta presenta un carácter más jurídico que pastoral, en consonancia con los sínodos provinciales que se celebran por Europa en este tiempo. Los de Córdoba y el de Cádiz indican la necesidad de reformar la vida del clero, legislan sobre la doctrina cristiana, los sacramentos y los diezmos, entre otras cuestiones.

Una centuria posterior al Concilio de Trento, se convocará el sínodo de Córdoba de 1662, indicándose muy detalladamente diversos aspectos jurídicos sobre los oficios de los clérigos y fundamentalmente los bienes temporales de la Iglesia, las primicias y los diezmos. A la Edad Contemporánea pertenecen los sínodos de Cádiz de 1882, que tienen como fin exclusivo la organización jurídico-administrativa de la diócesis y el del año 2000, que continuará la línea innovadora de los sínodos tras la celebración del Concilio Vaticano II.

La heterogeneidad de los materiales de las constituciones conciliares y sinodales requieren un arduo trabajo de búsqueda, recuperación, análisis y clasificación por parte de los autores. La colección está dirigida por el profesor y medievalista José Sánchez Herrero y en este volumen Miguel Ángel Núñez Beltrán coordina de nuevo a diferentes autores especialistas en materias históricas, eclesiásticas y jurídicas. La publicación se acompaña de un CD, en el que se transcriben todas las constituciones conciliares y sinodales.